



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

S U P L E M E N T O

Año II - Nº 331

**Quito, jueves 11 de
septiembre de 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

8 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

- | | | |
|-----|---|---|
| 408 | Nómbrese al señor Wilson Galo Enríquez Enríquez, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República de Panamá | 2 |
| 409 | Dáse de baja del servicio activo de las Fuerzas Armadas al señor CPNV-EMS Pablo Alfonso Gordillo Morales | 2 |
| 430 | Agradécese los servicios prestados al señor Miguel Angel Carbo Benites, ante la Organización Mundial de Comercio, con sede en Ginebra - Suiza | 3 |
| 438 | Refórmase el Decreto Ejecutivo No. 1522 de 17 de mayo de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 13 de 12 de junio de 2013 | 3 |
| 440 | Colócase en disponibilidad al señor CRNL. DE EM. Miguel Ramiro Ruiz Espinosa | 5 |
| 444 | Dáse de baja de las filas de la Institución Policial al señor General Inspector Juan Carlos Rueda Montenegro | 5 |

ACUERDO:

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

- | | | |
|------|---|---|
| 0610 | Dispónese la inscripción del Estatuto de la organización religiosa ASOCIACIÓN DE FIELES LOS CAMINANTES DE EMAUS, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas | 6 |
|------|---|---|

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

RESOLUCIÓN:

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

- | | | |
|----------|--|---|
| 159-2014 | Dispónese que el Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Zamora Chinchipe, integre de forma permanente la Sala Única Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Zamora Chinchipe | 7 |
|----------|--|---|

N° 408

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, el artículo 113 de la Codificación de la Ley Orgánica del Servicio Exterior establece que el nombramiento de jefes titulares de misiones diplomáticas se hará mediante Decreto, una vez que se cumplan los requisitos legales de orden interno y se obtenga el asentimiento del gobierno ante el cual serán acreditados;

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, faculta efectuar nombramientos en las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares que mantiene el Ecuador en diferentes países en el exterior;

Que, el Gobierno de la República de Panamá ha otorgado el beneplácito de estilo, para la designación del señor Wilson Galo Enríquez Enríquez, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República de Panamá; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar al señor Wilson Galo Enríquez Enríquez, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República de Panamá.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 8 de agosto de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Leonardo Arízaga Schmegel, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Subrogante.

Quito 01 de Septiembre del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Alexis Mera Giler
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
Secretaría General Jurídica

No. 409

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el artículo 65 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas dispone que la situación militar se establecerá: “a) Para los Oficiales Generales, y dentro de los Oficiales Superiores a los Coroneles y Capitanes de Navío, por Decreto Ejecutivo”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 323 de 16 de mayo de 2014, el señor Oficial Superior CPNV-EMS GORDILLO MORALES PABLO ALFONSO fue colocado en situación jurídica de disponibilidad con fecha 20 de diciembre de 2013, de conformidad con la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, artículo 76 que señala: El militar será puesto en disponibilidad, por una de las siguientes causas: “f) Por no haber cumplido los requisitos establecidos en la presente ley para el ascenso al inmediato grado superior”;

Que el señor CPNV-EMS GORDILLO MORALES PABLO ALFONSO, con fecha 24 de abril de 2014, ha presentado en la Comandancia General de Marina, la solicitud de baja voluntaria directa para dejar de pertenecer al servicio activo de las Fuerzas Armadas con fecha 31 de mayo de 2014, conforme dispone el Art. 87 letra a) de la Ley de Personal de Fuerzas Armadas, renunciando en forma expresa a una parte del tiempo de disponibilidad, de conformidad con el artículo 75 de la invocada ley;

Que el Consejo de Oficiales Almirantes mediante Resolución CONALM No. 2014-037 de 09 de junio de 2014, Resuelve el cambio de situación militar del señor Oficial que se menciona en el considerando anterior, “CAMBIO DE LA SITUACIÓN MILITAR AL DE SERVICIO PASIVO “BAJA” con fecha 31 de mayo de 2014;

Que el señor Comandante General de Marina mediante oficio No. AE-COGMAR-PER-2014-126-O-OF de 24 de junio de 2014, ha remitido al Ministerio de Defensa Nacional la documentación respectiva para que se canalice el pedido de baja de mencionado señor Oficial Superior, de conformidad con el artículo 87 letra a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas;

En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 147, número 5) de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 65 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a pedido de la señora Ministra de Defensa Nacional, previa solicitud del Comandante General de Marina;

Decreta:

Art. 1.- Dar de baja del servicio activo de las Fuerzas Armadas con fecha 31 de mayo de 2014, por solicitud voluntaria y renuncia expresa a una parte del tiempo de disponibilidad de conformidad con los artículos 87 letra a) y 75 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, al señor CPNV-EMS GORDILLO MORALES PABLO ALFONSO.

Art. 2.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la señora Ministra de Defensa Nacional.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 11 de agosto de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Defensa Nacional.

Quito 01 de Septiembre del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Alexis Mera Giler
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
Secretaría General Jurídica

No. 430

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que, el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 349, de 12 de mayo de 2010, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Servicio Exterior, el Embajador del Servicio Exterior, Miguel Angel Carbo Benítez, fue designado Embajador Representante Permanente del Ecuador ante la Organización Mundial de Comercio, con sede en Ginebra - Suiza;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Agradecer los servicios prestados y dar por terminadas las funciones del Embajador del Servicio Exterior, Miguel Angel Carbo Benítez, como Embajador Representante Permanente del Ecuador ante la Organización Mundial de Comercio, con sede en Ginebra - Suiza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 18 de agosto de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Leonardo Arízaga Schmegel, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Subrogante.

Quito 03 de Septiembre del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Alexis Mera Giler
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
Secretaría General Jurídica

No. 438

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que, el numeral tercero del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho a una vida libre de violencia en el ámbito público y privado y, señala que el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia;

Que, el numeral quinto del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que es atribución y deber de la Presidenta o Presidente de la República, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control;

Que, el artículo 10 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas indica que la planificación nacional es responsabilidad y competencia del Gobierno Central y se ejerce a través del Plan Nacional de Desarrollo y, para el ejercicio de esta competencia, el Presidente de la República podrá disponer la forma en que la Función Ejecutiva se organiza institucional y territorialmente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 220 de 27 de noviembre de 2007, se creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, cambió la denominación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos por la de Ministerio de justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 620 de 10 de septiembre de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 174 de 20 de

septiembre de 2007, declara como política de Estado, la erradicación de la violencia de género hacia la niñez, adolescencia y mujeres, establece la creación del plan que permita generar e implementar acciones y medidas, que incluyan mecanismos de coordinación y articulación interinstitucional en todos los niveles del Estado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1109 de 27 de mayo de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 358 de 12 de junio de 2008, se reformó la Comisión Interinstitucional establecida en el Decreto Ejecutivo No. 620 de 10 de septiembre de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 174 del 20 de septiembre de 2007;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1522 de 17 de mayo de 2013, publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 13 de 12 de junio de 2013, se transfirieron al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, determinadas competencias relacionadas a garantías democráticas, justicia y derechos humanos;

Que, el Gobierno Nacional en cumplimiento de la Constitución de la República y los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Ecuatoriano, específicamente la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, suscrita en la ciudad de Belén do Pará, el 9 de junio de 1994, ha asumido la responsabilidad de construir e implementar una política de Estado prioritaria para la erradicación de la violencia en todas sus formas; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador; letra b) del artículo 17 de la Ley de Modernización del Estado Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y, letra h) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Decreta:

Artículo 1.- Agréguese como tercer inciso del artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 1522 de 17 de mayo de 2013, publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 13 de 12 de junio de 2013 lo siguiente:

“Respecto de la violencia de género en contra de mujeres, niñez y adolescencia, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos definirá y coordinará la ejecución de la política pública en el marco de la garantía derechos humanos; y el Ministerio del Interior ejercerá las facultades de gestión y control en el ámbito de la seguridad ciudadana”.

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 620 de 10 de septiembre de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 174 de 20 de septiembre de 2007, por el siguiente texto:

“Para dar cumplimiento al presente Decreto Ejecutivo se creará una Comisión de coordinación interinstitucional que estará integrada por las máximas autoridades de las siguientes instituciones:

- a) Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos quien lo presidirá;

- b) Ministerio del Interior;
- c) Ministerio de Salud Pública;
- d) Ministerio de Inclusión Económica y Social;
- e) Ministro de Educación Intercultural
- f) Los Consejos Nacionales para la Igualdad de Género e Intergeneracional.”.

Artículo 3.- Sustitúyase el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 620 de 10 de septiembre de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 174 de 20 de septiembre de 2007, por el siguiente:

“En función de lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos presidirá y coordinará interinstitucionalmente la ejecución del Plan Nacional para la Erradicación de la Violencia contra la Niñez, Adolescencia y Mujeres”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Primera.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, en el plazo de noventa días contados desde su expedición, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, y el Ministerio del Interior deberán reformar su estructura orgánica y manual clasificador de puestos.

Segunda.- El Ministerio de Finanzas, Ministerio de Relaciones Laborales, Secretaría Nacional de la Administración Pública, Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo y demás instituciones relacionadas, efectuarán todas las acciones correspondientes para la ejecución de este Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Única.- Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 1109 publicado en el Registro Oficial 358 del 12 de junio de 2008.

Disposición Final.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, y al Ministerio del Interior.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 27 de agosto de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 03 de Septiembre del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Alexis Mera Giler
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
Secretaría General Jurídica

No. 440

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el artículo 65, letra a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas señala: “la situación militar se establecerá: Para los Oficiales Generales, y dentro de los Oficiales Superiores a los Coroneles y Capitanes de Navío, por Decreto Ejecutivo”;

Que el artículo 76, letra a) de la referida Ley establece que: “El militar será puesto en disponibilidad, por una de las siguientes causas: a) Solicitud voluntaria.”

Que el señor CRNL. DE EM. RUIZ ESPINOSA MIGUEL RAMIRO, de conformidad con el artículo 76 letra a) presenta la solicitud de disponibilidad voluntaria, con fecha 31 de julio de 2014.

Que el señor Comandante General de la Fuerza Terrestre, mediante Oficio No.14-E1-o-sp-133 de 22 de julio de 2014, remite al Ministerio de Defensa Nacional el expediente mediante el cual se coloca en situación militar de Disponibilidad, al mencionado señor Oficial Superior; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147, número 5) de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 65 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud de la señora Ministra de Defensa Nacional previo pedido del señor Comandante General de la Fuerza Terrestre,

Decreta:

Art. 1. Colocar en situación militar de Disponibilidad con fecha 31 de julio de 2014, al señor CRNL. DE EM. RUIZ ESPINOSA MIGUEL RAMIRO, de conformidad con el artículo 76, letra a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas.

Art. 2. De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la señora Ministra de Defensa Nacional.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 27 de agosto de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional.

Quito 03 de Septiembre del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Alexis Mera Giler
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
Secretaría General Jurídica

No. 444

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Resolución No. 2014-378-CsG-PN de 18 de junio del 2014, emitida por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resuelve aceptar el pedido de baja voluntaria de las filas de la Institución Policial solicitada por el señor General Inspector JUAN CARLOS RUEDA MONTENEGRO, acorde a lo que establece el Art. 66 literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional;

Que, la Ley de Personal de la Policía Nacional, determina que “Art. 66.- El personal policial será dado de baja por una de las siguientes causas: ...a) Por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la transitoria”;

Que, de conformidad con el Art. 65 reformado mediante Ley Reformatoria a la Ley de Personal de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 607-S, de junio 08 del 2009, determina que la baja de los Coroneles de Policía se declarara mediante Decreto Ejecutivo, y,

Que, el señor Ministro del Interior, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, que consta en Oficio No. 2014-01178-CsG-PN de 19 de junio del 2014, solicita al señor Presidente de la República, emita el correspondiente Decreto Ejecutivo, mediante el cual se proceda a dar de baja de las filas policiales al señor General Inspector JUAN CARLOS RUEDA MONTENEGRO;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 147, numeral 5 de la Constitución de la República,

Decreta:

Art. 1.- DAR DE BAJA de las filas de la Institución Policial con fecha de expedición de este Decreto al señor General Inspector JUAN CARLOS RUEDA MONTENEGRO, por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la situación transitoria, de conformidad con el Art. 66, literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.

Art. 2.- De la ejecución de este Decreto que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro del Interior.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito D.M., a 27 de agosto de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Quito 03 de Septiembre del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Alexis Mera Giler
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
Secretaría General Jurídica

**MINISTERIO DE JUSTICIA,
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

No. 0610

**Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA DE
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: “El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”; y, “El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: “Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de

representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”; y, cambia la denominación por “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 11 de julio de 2014, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2014-9696-E, la ASOCIACIÓN DE FIELES LOS CAMINANTES DE EMAUS, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-104-2014, de 23 de julio de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorable para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **ASOCIACIÓN DE FIELES LOS CAMINANTES DE EMAUS**, en el Registro de las

Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **ASOCIACIÓN DE FIELES LOS CAMINANTES DE EMAUS**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **ASOCIACIÓN DE FIELES LOS CAMINANTES DE EMAUS**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 08 de agosto de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es (son) fiel copias del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 09 de septiembre de 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 159-2014

**EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determina la ley: *“1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”*;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre la diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados”*;

Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”*;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente”; y, “b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...”*;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”*;

Que, la Disposición Reformatoria Segunda del Código Orgánico Integral Penal, respecto de las reformas al Código Orgánico de la Función Judicial en su numeral 13 dispone sustituir el inciso segundo del artículo 210 por el siguiente: *“La Presidenta o el Presidente podrá integrar la Sala a la que pertenece”*;

Que, la reforma del inciso segundo del artículo 210 del Código Orgánico de la Función Judicial, desde el punto de vista organizacional de la Función Judicial, conlleva a la necesidad de reglar la delimitación entre las funciones de la Presidenta o Presidente de la Corte Provincial y las de jueza o juez de sala, cuando tales calidades recaen en un mismo servidor judicial;

Que, al Consejo de la Judicatura, en su calidad de órgano único de gobierno y administración de la Función Judicial, la misma que comprende a los órganos jurisdiccionales, siendo a su vez el órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de estos, le compete reglamentar la aplicabilidad de la disposición legal reformativa del Código Orgánico Integral Penal, con la cual se sustituye el inciso segundo del precitado artículo 210 del Código Orgánico de la Función Judicial;

Que, de conformidad al numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial y al carácter facultativo del reformado inciso segundo del artículo 210 del mismo cuerpo legal (como consecuencia de lo establecido en el numeral 13 de la Disposición Reformativa Segunda del Código Orgánico Integral Penal), es potestad del Pleno del Consejo de la Judicatura conferir a las Presidentas o Presidentes de las Cortes Provinciales las atribuciones de juezas o jueces de las salas a las que pertenecen;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 17 de febrero del 2014 expidió la Resolución 030-2014, mediante la cual resolvió: *“La aplicación de la Segunda Disposición Reformativa, numeral 13 del Código Orgánico Integral Penal con la cual se sustituye el inciso segundo del artículo 210 del Código Orgánico de la Función Judicial”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, con el propósito de lograr que la carga procesal se redistribuya de manera adecuada, y contar con un juez adicional para la conformación de tribunales, es pertinente que las presidencias de las cortes provinciales integren las salas, siempre que no se acepte que estos sean ponentes en las causas que pasan a su conocimiento;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DNDMCSJ-2014-708, de 18 de agosto de 2014, suscrito por el abogado FABRIZIO ZAVALA CELI, Director Nacional de Innovación Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, quien remite el: *“Informe técnico para proyecto de resolución que regula la actuación de las y los presidentes de cortes provinciales”*; el cual sugiere la conformación de los presidentes de las cortes provinciales en las salas que provienen; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

Resuelve:

QUE EL PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE ZAMORA CHINCHIPE, INTEGRE DE FORMA PERMANENTE LA SALA ÚNICA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE ZAMORA CHINCHIPE

Artículo Único.- Disponer que el Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Zamora Chinchipe, integre de forma permanente la Sala Única Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Zamora Chinchipe, de conformidad con lo que establece el artículo 212 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Resolución 030-2014, de 17 de febrero de 2014, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General del Consejo de la Judicatura y Dirección Nacional de Talento Humano, Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC’S.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veinte y seis días del mes de agosto de dos mil catorce.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veinte y seis días del mes de agosto de dos mil catorce.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.